

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL
86586 21-AUG-19 10:53

119
20 F
Dw
20 plus

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2019 - 292
DEMANDANTE: ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ
DEMANDADA: ROSA AURA BOHORQUEZ DE URREA.

JORGE ENRIQUE JOLA BALLEEN, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 3.191.792 de Susa - Cundinamarca, titular de la tarjeta profesional T.P 117.561 del C.S.J en calidad de apoderado de los señores JOSE DAVID URREA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.449.787 de Bogotá y AURORA YAMILE URREA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.804.289 de Bogotá; ambos domiciliados y residentes en Toronto Canadá, en calidad de hijos de la demandada conforme poder que adjunto, manifiesto al señor Juez que procedo a contestar la demanda de pertenencia en los siguientes términos.

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Se niega, es mentira que el señor ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ entrara en posesión del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 1145643, con ánimo de señor y dueño desde la fecha 16 de marzo de 2007. Tal y como se desprende del certificado de tradición del apartamento, la demandada ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA adquirió el inmueble por medio de la Escritura Pública No. 1881 del 16 de marzo de 2007 de la Notaria 24 de Bogotá, quien lo recibió y ha usufructuado toda vez que el objetivo primordial de la compra de este inmueble fue la inversión, como bien se sabe una de las formas actuales en cuanto a inversión se trata, es la compra de bienes raíces.

AL HECHO SEGUNDO Y TERCERO: Es parcialmente cierto, el demandante ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ si ha vivido en el inmueble objeto de este proceso en calidad de arrendatario desde el año 2004, es de anotar que la demandada ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA, compró el inmueble porque precisamente fue su hijo, el mismo demandante fue quien le informó que dicho apartamento estaba en venta y por lo tanto era una buena oportunidad de inversión, fue así como la contacta con los Señores NESTOR JAVIER MORENO CONTENTO y MARÍA CECILIA BETANCOURT DE MORENO propietarios del inmuebles para esa época y con quienes logra establecer una negociación y finalmente concretar la compraventa celebrada mediante Escritura Pública No. 1881 del 16 de marzo de 2007 de la Notaria 24 de Bogotá.

AL HECHO CUARTO: Se niega, la demandada nunca compro el inmueble con la finalidad de regalárselo o donárselo al demandado bajo cualquier

condición, de ser así se habría pactado alguna figura jurídica que expresamente lo indicara, por el contrario, y como se ha esbozado en los anteriores numerales, el objetivo de la compra de este inmueble fue la inversión de unos ahorros que tenía la demandada como pensionada del Seguro Social. Inicialmente el apartamento de la demandada no fue ocupado por ella misma por cuanto viajaba frecuentemente a Canadá, por lo tanto, estableció con el demandante que este continuaría viviendo allí por unos meses con su pequeño hijo, esto en aras de ayudar con una difícil situación económica que sostenía por esa época. Es de aclarar que la demandada en calidad de dueña y señora hizo unas reparaciones en el apartamento como el cambio de cocina y algunas piezas de los baños.

La señora ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA se radico desde el año 2010 en Toronto Canadá donde reside con sus otros tres hijos JOSE DAVID URREA BOHORQUEZ, AURORA YAMILE URREA BOHORQUEZ y ROSA YOLANDA URREA BOHORQUEZ, esta última persona quien no ha estado de acuerdo con que se le requiera al demandante la entrega del bien que nos ocupa. La demandada continuó visitando Colombia en aras de estar pendiente de sus bienes y demás familiares que permanecían aquí, en muchas de estas visitas la demandada al ver que su hijo ya llevaba más de 3 años residiendo en su apto de manera acomodada y sin pagar arriendo, lo requirió verbalmente para que solucionaran la situación y/o buscara un lugar a donde trasladarse a vivir, este le expresaba la intención de estar buscando otro lugar a donde irse, sumado a la circunstancia de que no era fácil irse de allí ya que esta inmueble también lo usaba como su lugar de trabajo.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, como se ha relatado en los hechos anteriores, la demandada jamás prometió a su hijo la donación del inmueble, por el contrario desde el momento en que se dio cuenta que su hijo ya había superado la crisis económica le ha requerido para que le entregue pacíficamente el apartamento o le pague arriendo, sin embargo este se ha aprovechado de la buena fe de su progenitora al dejarlo ocupar el inmueble sin ningún tipo de contrato por escrito, adicionalmente ha sacado provecho por cuanto la demandada desde el 2010 se trasladó a Canadá por problemas de salud que finalmente le han desatado una discapacidad mental diagnosticada desde el año 2015 y cuyo proceso de interdicción se va a iniciar.

AL HECHO SEXTO: Se niega, no es cierto que el aquí demandante en las fechas señaladas haya estado ostentando la posesión, toda vez que la propietaria del inmueble es su señora madre ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA, desde el principio el demandante ocupó el inmueble en calidad de mero tenedor, es lógico que el demandante en calidad de hijo de la demandada haya venido teniendo un deber de cuidado con el inmueble, sin embargo posteriormente lo ha hecho de manera arbitraria aprovechándose de que su madre se encuentra residiendo en el extranjero y bajo un estado de incapacidad mental que no le ha permitido reclamar sus derechos.

THE FIRST PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME. IT IS A HISTORY OF THE CITY
AS IT HAS BEEN, AND AS IT IS, AND AS IT
WILL BE. IT IS A HISTORY OF THE CITY
AS IT HAS BEEN, AND AS IT IS, AND AS IT
WILL BE.

THE SECOND PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME.

THE THIRD PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME.

THE FOURTH PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME.

THE FIFTH PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME.

THE SIXTH PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME.

THE SEVENTH PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME.

THE EIGHTH PART OF THE BOOK IS A HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK FROM ITS FOUNDATION TO THE
PRESENT TIME.

Se aclara que la demandada cuando todavía se encontraba con plenas facultades mentales le otorgo poder a una abogada para que citara a su hijo a diligencia de Conciliación en la Alcaldía de Suba con el fin de que se le entregara el inmueble, adicionalmente otorgo poder a un profesional del derecho para iniciar el respectivo proceso reivindicatorio, dicha demanda fue radicada desde el año 2016 y cursó en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá con radicado 2016 - 1138, sin embargo, por razones desconocidas este proceso fue terminado por desistimiento tácito.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto los linderos del inmueble son los señalados en la Escritura Pública No. 1881 del 16 de marzo de 2007 de la Notaria 24 de Bogotá

AL HECHO NOVENO: No es cierto, como se ha indicado a lo largo de la contestación de esta demanda, el demandante de mala fe y aprovechándose de la calidad de hijo de la demandada ha permanecido de forma arbitraria en el inmueble simulando tener su posesión, tan de mala fe es su actuar que al momento de indicar la dirección de notificación de la demanda en curso, indicó que su progenitora residía en la ciudad de Bogotá, cuando la realidad es que desde el año 2010 la demandada debido a su avanzada y estado de salud se radico en Canadá. Solo fue posible enterarse de la existencia de este pleito debido a que una de mis poderdantes, la señora AURORA YAMILE URREA BOHORQUEZ quien también se encuentra domiciliada en Canadá, vino a la ciudad de Bogotá en el mes de junio y al visitar uno de los inmuebles de propiedad de su mamá se encontró con la notificación de esta demanda en la correspondencia del edificio.

En ningún momento el aquí demandante ha ejercido la posesión del inmueble, el simplemente es una persona que de mala fe y ante el vínculo de consanguinidad que tiene con la demandada se ha negado sistemáticamente a entregar el inmueble.

PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo y no la admito, porque no se dan los presupuestos para reconocer judicialmente la prescripción extraordinaria respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-1145643 de la Oficina de Registro de Bogotá, porque no existe la posesión alegada al no ser quieta, ni regular, ni pacífica. Tampoco se han cumplido los diez años de posesión que exige la ley para tal pedimento.

A LA SEGUNDA. Me opongo y no la admito, es consecuencia de una sentencia que he pedido sea contraria a las pretensiones de la demanda.

A LA TERCERA. Me opongo y no la admito, es consecuencia de una sentencia que he pedido sea contraria a las pretensiones de la demanda.

[illegible][illegible]

The subject, under the name of "John Doe," was identified as being a member of the Communist Party, U.S.A., and was found to have been active in the same during the years 1940-1945. The subject was also found to have been active in the same during the years 1946-1950. The subject was also found to have been active in the same during the years 1951-1955. The subject was also found to have been active in the same during the years 1956-1960. The subject was also found to have been active in the same during the years 1961-1965. The subject was also found to have been active in the same during the years 1966-1970. The subject was also found to have been active in the same during the years 1971-1975. The subject was also found to have been active in the same during the years 1976-1980. The subject was also found to have been active in the same during the years 1981-1985. The subject was also found to have been active in the same during the years 1986-1990. The subject was also found to have been active in the same during the years 1991-1995. The subject was also found to have been active in the same during the years 1996-2000. The subject was also found to have been active in the same during the years 2001-2005. The subject was also found to have been active in the same during the years 2006-2010. The subject was also found to have been active in the same during the years 2011-2015. The subject was also found to have been active in the same during the years 2016-2020. The subject was also found to have been active in the same during the years 2021-2025. The subject was also found to have been active in the same during the years 2026-2030. The subject was also found to have been active in the same during the years 2031-2035. The subject was also found to have been active in the same during the years 2036-2040. The subject was also found to have been active in the same during the years 2041-2045. The subject was also found to have been active in the same during the years 2046-2050. The subject was also found to have been active in the same during the years 2051-2055. The subject was also found to have been active in the same during the years 2056-2060. The subject was also found to have been active in the same during the years 2061-2065. The subject was also found to have been active in the same during the years 2066-2070. The subject was also found to have been active in the same during the years 2071-2075. The subject was also found to have been active in the same during the years 2076-2080. The subject was also found to have been active in the same during the years 2081-2085. The subject was also found to have been active in the same during the years 2086-2090. The subject was also found to have been active in the same during the years 2091-2095. The subject was also found to have been active in the same during the years 2096-2100.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must identify the problem and the scope of the investigation.

2. The second step is the collection of data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must collect data from the sources that are available to him.

3. The third step is the analysis of the data. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must analyze the data and determine the cause of the problem.

4. The fourth step is the development of a solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must develop a solution to the problem.

5. The fifth step is the implementation of the solution. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must implement the solution and monitor the results.

6. The sixth step is the evaluation of the results. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must evaluate the results and determine if the solution was effective.

7. The seventh step is the documentation of the results. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must document the results and make them available to the appropriate parties.

8. The eighth step is the dissemination of the results. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must disseminate the results and make them available to the appropriate parties.

9. The ninth step is the follow-up. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must follow-up on the results and make any necessary adjustments.

10. The tenth step is the conclusion. This is done by the investigator who is responsible for the investigation. The investigator must conclude the investigation and make any necessary recommendations.

[illegible]

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1. The first section of the report is a general introduction to the project, which includes a statement of the purpose and objectives of the study. It also provides a brief overview of the methodology used in the research.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO

Hago consistir esta excepción conforme con los requisitos de la posesión tal y como se han descrito jurídicamente y conforme como lo enuncia en la sentencia T 518/03 MP. JAIME ARAUJO RENTERIA *"La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende."*

El demandante nunca ha ostentando la calidad de señor y dueño, incluso en los hechos de la demanda sigue reconociendo a su madre como poseedora del inmueble al indicar que ella le encargo el cuidado del mismo, es decir, solo se trata de una mera tenencia toda vez que reconoce que existe una propietaria del inmueble.

Es natural que en calidad de hijo, el demandante conserve recibos de pago del impuesto predial del inmueble cuando su madre lógicamente no podía hacer estos trámites por encontrarse en Canadá; mucho más porque en calidad de hijo y al encontrarse viviendo allí, es normal que su progenitora le haya confiado los recursos para que hiciera estos pagos y no lo hiciera ella como aquella época en que residía en Colombia, o como se explica que el demandante este acreditando pagos del impuesto predial que están en su poder, solo desde el año 2013, cuando lo que aduce es que entro en posesión del apartamento desde el año 2007, pero extrañamente solo está tratando de probar actos posesorios como el pago de impuestos desde el año 2013.

También es claro que el demandante aparentemente se haga ver como señor y dueño del inmueble, cuando su madre en los últimos años no ha podido hacer estos actos de manera personal en razón de su edad de 85 años, su residencia en Canadá y su estado de salud.

MALA FE Y TEMERIDAD

Hago consistir esta excepción en que el aquí demandante manifiesta que la demandada es decir su señora madre reside en la AVENIDA CARRERA 86 No. 23 - 29 BLOQUE 2 APTO 204 de la ciudad de Bogotá D.C, cuando perfectamente sabe que su madre reside en Canadá desde el año 2010, la dirección de notificación mencionada si corresponde a un inmueble de propiedad de la demandada y por este motivo la correspondencia fue recibida por el personal de vigilancia de la Unidad Residencial pero es de aclarar que

the first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the

the fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the
the sixth is the fact that the
the seventh is the fact that the
the eighth is the fact that the
the ninth is the fact that the
the tenth is the fact that the

the eleventh is the fact that the
the twelfth is the fact that the
the thirteenth is the fact that the
the fourteenth is the fact that the
the fifteenth is the fact that the
the sixteenth is the fact that the
the seventeenth is the fact that the
the eighteenth is the fact that the
the nineteenth is the fact that the
the twentieth is the fact that the

the twenty-first is the fact that the
the twenty-second is the fact that the
the twenty-third is the fact that the
the twenty-fourth is the fact that the
the twenty-fifth is the fact that the
the twenty-sixth is the fact that the
the twenty-seventh is the fact that the
the twenty-eighth is the fact that the
the twenty-ninth is the fact that the
the thirtieth is the fact that the

the thirty-first is the fact that the
the thirty-second is the fact that the
the thirty-third is the fact that the
the thirty-fourth is the fact that the
the thirty-fifth is the fact that the
the thirty-sixth is the fact that the
the thirty-seventh is the fact that the
the thirty-eighth is the fact that the
the thirty-ninth is the fact that the
the fortieth is the fact that the
the forty-first is the fact that the
the forty-second is the fact that the
the forty-third is the fact that the
the forty-fourth is the fact that the
the forty-fifth is the fact that the
the forty-sixth is the fact that the
the forty-seventh is the fact that the
the forty-eighth is the fact that the
the forty-ninth is the fact that the
the fiftieth is the fact that the

the fifty-first is the fact that the
the fifty-second is the fact that the
the fifty-third is the fact that the
the fifty-fourth is the fact that the
the fifty-fifth is the fact that the
the fifty-sixth is the fact that the
the fifty-seventh is the fact that the
the fifty-eighth is the fact that the
the fifty-ninth is the fact that the
the sixtieth is the fact that the

the sixty-first is the fact that the
the sixty-second is the fact that the
the sixty-third is the fact that the
the sixty-fourth is the fact that the
the sixty-fifth is the fact that the
the sixty-sixth is the fact that the
the sixty-seventh is the fact that the
the sixty-eighth is the fact that the
the sixty-ninth is the fact that the
the seventieth is the fact that the
the seventy-first is the fact that the
the seventy-second is the fact that the
the seventy-third is the fact that the
the seventy-fourth is the fact that the
the seventy-fifth is the fact that the
the seventy-sixth is the fact that the
the seventy-seventh is the fact that the
the seventy-eighth is the fact that the
the seventy-ninth is the fact that the
the eightieth is the fact that the

ese inmueble se encuentra desocupado desde hace más de 6 meses, no es nada lógico que el demandante no haya conocido el paradero de su madre y mucho más que el inmueble donde la estaba notificando estaba desocupado, cuando es el único de sus hijos que reside en Colombia y que por obvias razones es quien está atento de cualquier trámite o situación relacionada con asuntos que la demandada todavía tiene en Colombia.

Es así como el demandante oculta la verdadera residencia de su señora induciendo en error al operador judicial, al hacerle creer que fue debidamente notificada en esta ciudad, incluso al momento de la diligencia de notificación personal del suscrito en la presente demanda, se me informó que ya obraba en el expediente notificación personal de otro abogado a quien directamente la demandada le había conferido poder, cuando bien se ha dicho en esta contestación el estado de incapacidad en que se encuentra, para otorgar facultades y firmar documentos.

También se denota la mala fe del demandante al indicar que ha ostentado una posesión quieta pacífica y regular, ocultando que en varias ocasiones fue citado a la Alcaldía Local de Suba para tratar de conciliar la entrega del inmueble, tampoco cuando hace mención a la existencia de un proceso Reivindicatorio en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá cuya medida cautelar se alcanzó a inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria de inmueble (Anotación No. 011).

FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE CONFIGURE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

No se da la posesión por 10 años como lo afirma el demandante en su escrito, porque como se ha explicado el bien fue comprado por su señora madre y ella en virtud del lazo de familiaridad existente le arrendo el apartamento por acuerdo verbal por una módica suma de dinero, sin ninguna intención de transferirle después la propiedad. Lo que aquí ha ocurrido es que desde que la demandada se radico en el extranjero el demandante aprovechó para tener el bien en tenencia irregular. Solo así puede explicarse que el demandante este allegando unos recibidos de pago de impuestos de los últimos 6 años y no los de años anteriores que por obvias razones lo hacía directamente la demandada. Ahora bien, si pruebas como estas han de tenerse en cuenta a favor del demandante, tampoco servirían para la declaración de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto no acreditan los 10 años consecutivos de actos de señor y dueño.

HABER SIDO DESPOJADA DE LA POSESION MATERIAL LA TITULAR DEL BIEN EN VIRTUD DE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD.

Es claro que una de las razones de hecho más significativas para que no prosperen las pretensiones del demandante, es el estado de incapacidad mental de la demandada, su edad y situación de ausencia del país, pues como se ha venido relatando a lo largo de este escrito, a partir del momento en que la demandada se radico en la ciudad de Toronto Canadá, el

1. The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work. It also mentions the results of the various expeditions and the discovery of new species.

2. The second part of the report describes the various expeditions and the discovery of new species. It also mentions the results of the various expeditions and the discovery of new species.

3. The third part of the report describes the various expeditions and the discovery of new species. It also mentions the results of the various expeditions and the discovery of new species.

4. The fourth part of the report describes the various expeditions and the discovery of new species. It also mentions the results of the various expeditions and the discovery of new species.

5. The fifth part of the report describes the various expeditions and the discovery of new species. It also mentions the results of the various expeditions and the discovery of new species.

6. The sixth part of the report describes the various expeditions and the discovery of new species. It also mentions the results of the various expeditions and the discovery of new species.

7. The seventh part of the report describes the various expeditions and the discovery of new species. It also mentions the results of the various expeditions and the discovery of new species.

124

demandante prolongo su residencia en el inmueble de manera descarada tal vez aprovechándose de que por ser este de propiedad de su madre, ella no interpondría ninguna acción legal para sacarlo de allí. Sin embargo, dichas acciones si se intentaron, pero nunca fueron exitosas por cuanto la demandada no lograba estar pendiente de estos y cubrir los honorarios que requería un abogado para dichos trámites.

Posteriormente y sumada a la ausencia de su madre, el demandante siguió tratando de entrar en posesión del inmueble al conocer que su madre había sido diagnosticada con una enfermedad mental, situación que definitivamente le impidió seguir reclamando la entrega del inmueble por sus propios medios, adicionalmente la demandada en su papel de madre y sus hijos como mis poderdantes y en calidad de hermanos del demandante nunca contemplaron la posibilidad de que dicha situación se transformara en un proceso de Petición de Pertenencia mucho más con actuaciones de tan mala fe.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Comedidamente solicito al Señor Juez se sirva oficiar a la Alcaldía Local de Suba, para que informe y allegue copias al presente proceso de las Conciliaciones que se pudieron haber llevado a cabo entre las partes en razón del bien inmueble objeto de este proceso entre los años 2013 y 2016.
2. Comedidamente solicito al Señor Juez se sirva oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá a fin de trasladar como prueba el expediente con radicado No. 2016 - 1138 del proceso Reivindicatorio de Pertenencia de Rosa Aura Bohórquez de Urrea contra ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ.

Documentales que se anexan:

3. Copia del pasaporte canadiense de la señora ROSA AURA BOHORQUEZ DE URREA.
4. Copia del Certificado médico emitido por el Colegio Real de Médicos de Canadá, donde consta que a la demandada se le diagnostico Alzheimer desde el año 2015.
5. Certificado de declaración de incapacidad mental proferido por el Colegio Real de Médicos de Canadá.
6. Copia de los registros Civiles de Nacimiento de mis poderdantes como hijos e interesados en el presente proceso.
7. Copia de algunos documentos relacionados con las conciliaciones ante la Alcaldía Local de Suba.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

TESTIMONIALES

Comendidamente solicito al Señor Juez decretar los testimonios de las siguientes personas que darán cuenta de la situación real en cuanto a la posesión del inmueble en cuestión:

1. MARÍA CECILIA BETANCOURT DE MORENO, identificada con la C.C 41.658.829, quien podrá ser ubicada en la Calle 122 No. 22 - 58 de la Ciudad de Bogotá y en el teléfono 3208346246
2. El señor HERNANDO URREA, quien podrá ser localizado a través de mis poderdantes.

NOTIFICACIONES.

Mis representados y el suscrito apoderado pueden ser notificados en la CALLE 146 C BIS N° 90-25 SUBA CENTRO de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico abogadosconsultoresbog@hotmail.com.

Cordialmente;

Jorge Enrique Jola Ballen
JORGE ENRIQUE JOLA BALLEEN
C.C 3.191.792 de Susa - Cundinamarca
T.P 117.561 del C.S.J